

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, diciembre 11 de 2023

Se encuentra al despacho el presente expediente en donde se dispondrá el traslado por el término de 3 días de la liquidación de costas efectuada por secretaría.

Así mismo se allegó por la parte incidentante, actualizaciones del crédito debido con ocasión de la sentencia dictada en primera instancia el 31 de mayo de 2017 y confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, mediante providencia del 30 de marzo de 2023, esto para dar cumplimiento al requerimiento que se les hiciera mediante auto del 13 de octubre del año que avanza.

Igualmente se obtuvo respuesta de La Equidad Seguros Generales O.C. en donde indica que de los setenta y cuatro millones ochocientos veinte mil pesos (\$74.820.000.00) depositados corresponden a los siguientes ítems:

- Como pago a Amparo Neira Torres la suma de	\$69.600.000,00
- Como pago a Sonia Delfina López la suma de	\$ 746.461,82
- Por concepto costas en primera instancia	\$ 4.640.000,00
- Por concepto de costas en segunda instancia	<u>\$ 580.000,00</u>
- Total	\$75.566.461,82

Frente al monto total, indica La Aseguradora que por error involuntario dejaron como pendiente de pago la suma de 746.461,82, monto que consignaran con posterioridad.

De otra parte, hace énfasis en que ni en la parte resolutive de la primera ni de la segunda instancia, se dispuso la obligación de indexar los montos que componen las condenas impuestas a los incidentados, y que su elaboración, además de ser deber del despacho, no puede efectuarse ya que comprendería una modificación o adición de la sentencia ejecutoriada, vulnerándose de esta forma el debido proceso.

Al respecto se tiene que no le asiste razón a la apoderada judicial de la Equidad Seguros, ya que la indexación ordenada no hace referencia a una modificación de las condenas impuestas, sino que constituye una actualización del dinero al valor presente aplicando los índices de precios certificados por el DANE. Así las cosas, la indexación no conlleva un aumento o incremento de la indemnización que implique una modificación de la sentencia y por lo tanto no se está vulnerando el debido proceso de los incidentados, caso contrario que sí ocurriría si se obviara su aplicación ya que implicaría para las víctimas recibir una indemnización en un valor inferior al valor real.

Ahora bien, tampoco es cierto que sea deber exclusivo del despacho elaborar la indexación de las condenas, por lo que se dispondrá su traslado, lo que sí hará el despacho es ejercer control de legalidad sobre éstas, recordando que, pese a que el incidente de reparación integral sea tramitado con ocasión de un proceso penal, éste se regula por normas propias del proceso civil y por lo tanto, es deber de las partes asumir ciertas cargas como la aludida.

Para concluir, junto con los traslado que debe efectuarse, también se dispondrá el fraccionamiento del depósito judicial 460240000054798, para serles entregados los valores consignados por La Equidad Seguros en favor de Amparo Neira Torres y Sonia Delfina López, lo que se reitera no implica que se imparta aprobación a la teoría de la aseguradora sino que al ser dineros destinados para cubrir la indemnización a las víctimas y siendo menor su valor al que en

efecto corresponderá una vez indexado, no tiene justificación jurídica, retener dichos montos, máxime cuando los hechos que dieran lugar al proceso penal ocurrieran el 29 de abril de 2010.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado común a las partes por el término de 3 días de la liquidación de costas efectuadas por el despacho para lo que estimen conveniente.

SEGUNDO: De la indexación presentada por la parte incidentante córrase traslado a la parte incidentada para que en el término de 3 días se pronuncien al respecto, debiendo en todo caso tener presente lo aquí aludido.

TERCERO: Se ordena el fraccionamiento del depósito judicial 460240000054798, a efectos de ser entregados a sus beneficiarios así:

- 1- Por la suma de \$69.600.000,00 en favor de Amparo Neira Torres, por concepto de pago de perjuicios patrimoniales correspondientes al daño emergente.
- 2- Por la suma de \$746.461,82 en favor de Sonia Delfina López, por concepto de pago de perjuicios patrimoniales correspondientes al daño emergente.
- 3- Uno por valor de 4.473.538,18 por concepto de costas monto que no será entregado hasta tanto quede en firme la liquidación de las mismas.

Por secretaría dese cumplimiento a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9615fd96b1e68a6573c325d47529cbca0cb410d0514990ccbc2a49a31cd3ccd9**

Documento generado en 11/12/2023 05:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>